



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

---

6082/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6082, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: ***“El motivo de la presente es solicitarles, en base a la Ley de Acceso a la información, lo siguiente: El día 28 de septiembre de 2017 se modificó la ley de pensiones en la cual según el artículo 214 se agregaba lo siguiente: “En el caso de los afiliados que perciban devolución de saldo por vejez o por enfermedad grave, podrán cotizar al programa de salud de forma voluntaria. Para tal efecto, el ISSS recibirá las cotizaciones directamente de los afiliados, calculadas sobre la base del monto de la pensión mínima por vejez vigente”. Mi pregunta es 1. Por qué no se ha hecho efectiva esta modificación a la ley, 2. En qué fase se encuentra el proceso de la implementación, 3. En qué fecha se estará haciendo efectiva.”***, Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que con fecha cinco de diciembre del 2018, se emitió una prórroga para continuar con las diligencias de búsquedas de la información solicitada.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura del Departamento Jurídico de Procuración del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada la Jefatura del Departamento Jurídico de Procuración del ISSS, informó lo siguiente: El Decreto Legislativo No. 787 del 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180 del Tomo 416 de la misma fecha, se promulgaron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones creando nuevas categorías de beneficios para los afiliados al sistema previsional que no cumplieron los requisitos legales para obtener una pensión pese a que cumplieron la edad legal para jubilarse, las cuales de forma voluntaria u obligatoria permiten la adscripción inmediata al Régimen de Salud del Seguro Social.

---

*“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”*

Oficina de Información y Respuesta (OIR)  
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

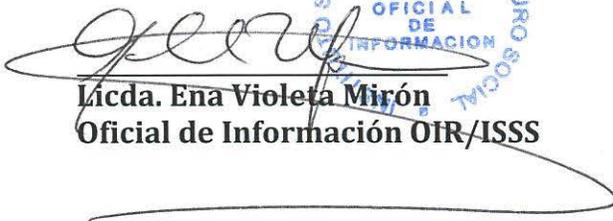
Que de conformidad a los Arts. 2, 23 y 65 de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá regular las contingencias y beneficios que recibirán en el Régimen de Seguridad Social los trabajadores que alcancen la edad legal establecida para pensionarse pero que no cumplan los requisitos necesarios para obtenerla, pero quienes con dicha reforma podrán optar por alguna de las prerrogativas otorgadas en el Decreto Legislativo No. 787, para lo cual era necesario y responsable por parte del ISSS elaborar un Reglamento que permita establecer la forma en que se prestará el servicio y los procedimientos necesarios para su inclusión, sin menoscabo del equilibrio financiero y las posibilidades técnicas de la prestación por parte del Instituto para todos los otros programas de salud.

Es así que se elaboró el proyecto de Reglamento el cual fue presentado a Consejo Directivo quien aprobó el mismo por Acuerdo # 2018-1421.SEP de fecha 17 de septiembre del presente año, encomendando su remisión al Órgano Ejecutivo para que fuera aprobado también por Consejo de Ministros. Siendo el trámite actual del proceso, por lo que una vez se tenga aprobado y publicado en el Diario Oficial entrara en vigencia 8 días después.

Que la información solicitada es de carácter público, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

**Entréguese:** al peticionario la información detallada en la presente resolución.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico.

  
**Licda. Ena Violeta Mirón**  
**Oficial de Información OIR/ISSS**

---

*“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”*

Oficina de Información y Respuesta (OIR)  
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202